

AUTORIZA A RUBIO Y HOSKINS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 ABR. 2012

R.EX.Nº \_\_822\_\_\_\_

VISTO: Lo solicitado por Rubio y Hoskins Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3062 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 47/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 47/2012, de fecha 14 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea base ambiental del proyecto minero portuario y planta desaladora de agua de mar de la empresa Far West Mining Ltda.", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad Rubio y Hoskins Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea base ambiental del proyecto minero portuario y planta desaladora de agua de mar de la empresa Far West Mining Limitada".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

47/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones tanto cuantitativas como también cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorícese a Rubio y Hoskins Ltda. (Aquacien Ltda.), R.U.T. Nº 76.006.718-0, domiciliada en El Mañío Nº 7437, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado \*Línea base ambiental del proyecto minero portuario y planta desaladora de agua de mar de la empresa Far West Mining Limitada\*, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar el estudio de levantamiento de línea base ambiental del proyecto minero portuario y planta desaladora de agua de mar, de la empresa Far West Ltda., en el sector de bahía Las Ánimas, comuna de Chañaral, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, en el sector de bahía Las Ánimas, comuna de Chañaral, III Región, en las estaciones de muestreo identificadas con sus respectivas coordenadas geográficas en los Términos Técnicos de Referencia y numeral 2.2.3. del informe técnico, citado en Visto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos y duros, fitoplanctónicas y zoopanctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna	Draga (0,1 m²)	Todos los individuos presentes en el muestreo
bentónica submareal		asociado a 30 estaciones y 2 muestreos
		anuales

Fitoplanctónicas	Red de plancton (35	Todos los individuos presentes en el muestreo
	micras) y botella Niskin	asociado a 10 estaciones y 2 muestreos
		anuales
Zooplanctónicas	Red WP-2 cónica 3:1	Todos los individuos presentes en el muestreo
	(335 micras)	asociado a 10 estaciones y 2 muestreos
		anuales

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante, una vez finalizado el período de pesca de investigación, deberá entregar un informe final, quedando esto último como condición para otorgar otros permisos de pesca. Asimismo, deberá entregar las bases de datos correspondientes en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.– Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Representante Legal, don Ricardo Rubio Barros, RUT Nº 7.814.772-5, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

14.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

## ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICAOA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesta

FERNILI
DIVISION
DI